REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

SCJ-TS-26-1182

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **12 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Casa Bader, SRL., y [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00039, de fecha 13 de febrero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de febrero de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogados constituidos de la entidad comercial Casa Bader, SRL., representada por [redacted], quien además actúa en su propio nombre.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 2 de marzo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentada en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamación del pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, e indemnización en reparación por alegados daños y perjuicios, contra la empresa Casa Bader, SRL., y [redacted], dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0374-2024-SSEN-00283, de fecha 20 de noviembre

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

de 2024, la cual rechazó la demanda interpuesta, por insuficiencia de prueba de la relación laboral entre las partes.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00039, de fecha 13 de febrero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el presente de apelación, por la señora [redacted] en contra de la sentencia laboral núm. 0374-2024-SSEN-00283, dictada en fecha 20 del mes de noviembre del año 2024, por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se acoge de manera parcial, el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], en contra de la sentencia laboral núm. 0374-2024-SSEN-00283, dictada en fecha 20 del mes de noviembre del año 2024, por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia, se revoca la sentencia apelada; y, en tal virtud: a) se declara que entre la empresa Casa Bader, S.R.L., y el señor [redacted] y la señora [redacted] existió un contrato de trabajo de naturaleza indefinida; b) que la ruptura del contrato de trabajo se produjo la dimisión justificada y con responsabilidad para sus empleadores; c) se condena a la empresa Casa Bader, S.R.L., y el señor [redacted] pagar en favor de la señora [redacted], en base a un salario mensual de RD$41,166.35, equivalente a un salario diario de RD$1,727.27, los siguientes valores: 1) la suma de RD$48,363.64, por concepto de 28 días preaviso; 2) la suma de RD$ 109,000.00,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

por concepto de 121 días de auxilio de cesantía; 3) la suma de RD$246,998.01, por concepto de la indemnización del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; 4) la suma de RD$ 25,341.48, por concepto de proporción de salario de navidad 2024; 5) la suma de RD$ 103,650.06, por concepto de 60 días de la participación en los beneficios de la empresa; y 6) la suma de RD$50,000.00, por concepto de la indemnización por daños y perjuicios; valores sobre los cuales ha de tomarse en cuenta la variación del valor de la moneda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 537 del Código de Trabajo; y d) se rechaza los demás aspectos de la demanda y del recurso de apelación; y **TERCERO:** Se condena a la empresa Casa Bader, S.R.L., y el señor [redacted] al pago del 75% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor de los Licdos. [redacted], [redacted] y [redacted], abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad, y se compensa el restante 25%" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Incorrecta aplicación del derecho e insuficiencia de motivos (respecto de condenar solidariamente al señor [redacted] conjuntamente con la empresa Casa Bader SRL., no obstante haber evidencia en el expediente de la personalidad jurídica de esta última). **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto al interés casacional

7. La parte recurrida en su memorial de defensa solicita que se declare inadmisible el recurso de casación por falta de interés casacional.

8. Como el anterior pedimento tienen por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlos con prioridad atendiendo un correcto orden procesal.

9. La noción de interés casacional está llamada a trascender los intereses particulares de los actores privados involucrados en la litis y a erigirse en un ente de equilibrio, de riguroso orden público procesal y de canalización de objetivos impostergables del estado de derecho, como ocurre, por ejemplo, con la salvaguarda del debido proceso, la uniformidad coherente de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

administración de justicia o la necesidad de uniformar posiciones encontradas entre los diferentes tribunales del sistema.[1]

10. En ese tenor, el artículo 10 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, prevé las presupuestos de admisibilidad del recurso de casación, indicando que este procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales. 2) Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal. 3) En adición a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo, las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de

[1] Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, considerando sexto.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional, el cual se determina cuando: a) En la sentencia se haya resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación. b) En la sentencia se resuelva acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la Corte de Casación. c) Las sentencias que apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

11. El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes, en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa. Nos referimos a las materias señaladas en el numeral 2 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

12. En cuanto a los medios de casación por violación a reglas que generan interés casacional por violación a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces y tribunales (interés casacional presunto de conformidad al primer acuerdo pleno no jurisdiccional suscrito por los jueces de esta Tercera Sala).

13. Conviene destacar que las reglas para el dictado de la sentencia por parte de los jueces y tribunales se relacionan con los deberes funcionales del juez para la emisión de los fallos y tienen una influencia práctica en el proceso de que se trate, cuya ausencia provoca que la sentencia así emitida se considere con defectos en cuanto a su corrección y calidad de la justicia material impartida, tales como la omisión de estatuir, a la falta o errores de motivación.

14. En ese sentido, la identificación de esa infracción procesal requiere un abordaje que cruza el umbral de la inadmisión de la vía recursiva que nos ocupa, que es la casación, por lo que, en caso de que los reparos contra los

referidos medios contenidos en el recurso fueran acogidos, la solución sería el rechazo del recurso, no su inadmisión. Obviamente ayuda a esta precomprensión que la inadmisión de los medios de casación configura una defensa sustantiva, es decir, no procesal o adjetiva, razón por la cual se rechaza el incidente propuesto por la parte recurrida.

15. Para apuntalar a su primer medio de casación la parte recurrente expone, en síntesis, que la corte *a qua* al condenar solidariamente al señor [redacted] conjuntamente con la sociedad comercial Casa Bader SRL., sin tomar en cuenta que figuraban dentro del legajo probatorio del expediente un Certificado de Registro Mercantil de la referida empresa así como una consulta de Registro Nacional de Contribuyente (RNC), ha incurrido en los vicios de incorrecta aplicación del derecho e insuficiencia de motivos al retener responsabilidad laboral a una persona física que responde a un representante y socio de la empresa condenada.

16. La valoración de los medios requieren referirnos a las incidencias suscitadas en el proceso ante la jurisdicción de fondo, establecidas de la sentencia impugnada y de los documentos por ella referidos: a) que [redacted] sustentada en una alegada dimisión justificada, incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

horas extras, días feriados laborados y no pagados al doble, horas de descanso semanal trabajadas y no pagadas, participación en los beneficios de la empresa, salarios caídos desde la demanda hasta la fecha de la sentencia definida, aplicación del artículo 95 ordinal 3 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, fundamentada en que mantuvo una relación de índole laboral y de manera subordinada con su empleador, por espacio de cinco (5) año, tres (3) meses y dieciocho (18), devengando un salario semanal de RD$9,500.00 como cocinera y conserje en Casa Bader SRL., hasta que dimitió en fecha 12 de agosto de 2024 por no estar inscrita en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, por hacer descuentos abusivos y arbitrarios al salario, no entregar propinar, realizar arbitrariamente reducción al salario, por obligar el empleador a la trabajadora a hacer funciones para las cuales no fue contratada, por violar el empleador las normas relativas a la jornada de trabajo obligando a la trabajadora a laborar muchas veces siete (7) días de la semana, por proferir el empleador malos tratos a la trabajadora, por las constantes violaciones al contrato y al código de Trabajo y leyes accesorias, tales como no pagar las vacaciones y hacer que las trabaje y por no otorgar la participación en los beneficios netos anuales de la empresa, por su lado, los demandados en su defensa solicitaron que se rechace en todas sus partes la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

demanda interpuesta por [redacted] en fecha 15 de agosto del 2024 por dimisión y en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, entre otros, en contra de la empresa Casa Bader SRL., y el señor [redacted] por improcedente y mal fundada; b) que el tribunal de primer grado rechazó la referida demanda por insuficiencia de pruebas de la relación laboral entre las partes c) inconforme con la descrita decisión la señora [redacted] interpuso un recurso de apelación mediante el cual solicitó la revocación total de la sentencia de primer grado y en consecuencia condenar a los recurridos ante la Corte al pago de las condenaciones solicitadas mediante instancia introductiva de demanda, mientras que la parte recurrida solicita que sea rechazado en todas sus partes el recurso de apelación interpuesto por [redacted] en fecha 2 de diciembre de 2024, en contra de la referida sentencia por improcedente y mal fundado y en consecuencia que sea ratificada la decisión impugnada en apelación; y c) que mediante la sentencia ahora impugnada, la corte *a qua* acogió el recurso de apelación, revocó la decisión apelada y condenó a la parte recurrida al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, participación en los beneficios de la empresa e indemnización por daños y perjuicios.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

17. Previo a rendir sus motivaciones, la corte *a qua* señaló que figuraban depositadas los medios probatorios que textualmente se citan a continuación:

"2.2.- La parte recurrente sustenta sus pretensiones en los siguientes medios de prueba aportados por ella: A.- Documental, anexos en copia: 1.- Demanda introductiva de instancia depositada en fecha 15 del mes de agosto del año 2024 por la señora [redacted], por ante la [redacted] Laboral, y sus documentos anexos en copia: a.- Poder cuota litis de fecha 12 del mes de agosto del año 2024, b.- Comunicación de dimisión remitida al Ministerio de Trabajo en fecha 12 del mes de agosto del año 2024, c.- Acto número 0997/2024, de fecha 12 del mes de agosto del año 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, contentivo en notificación de dimisión y poder cuota litis, d.- Comunicación de dimisión dirigida a la empresa Casa Bader, S.R.L., y el señor [redacted] de fecha 12 del mes de agosto del año 2024, e.- Imagen fotostática de extracto de acta de nacimiento, f.- Imagen fotostática de certificado de nacimiento expedida en Santiago de los Caballeros en fecha 02 del mes de marzo del año 2021, g.- Certificación número 4698657, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha 14 del mes de agosto del año 2024, h.- Recetario médico de fecha 05 del mes de junio del año 2023, y i.- Certificación médica expedida en fecha 08 del mes de junio del año 2023 a favor de la señora [redacted]; 2.- Sentencia laboral número 0374-2024-SSEN-00283, de fecha 20 del mes de noviembre del año 2024, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago; y 3.- Instancia en solicitud de admisión e inclusión de nuevos documentos depositados por la señora [redacted] en primer grado, en fecha

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

16 del mes de octubre del año 2024, y sus documentos anexos: a.- Siete (07) imágenes fotostáticas a color, y b.- Imagen fotostática del seguro de salud de la señora [redacted]. A.1.- Instancia en solicitud de admisión de nuevos documentos, depositada en fecha 16 del mes del mes de diciembre del año 2024, anexos en copia: 1.- Un Disco Compacto o prueba audio visual; y 2.- Copia de certificación expedida por la empresa Casa Bader en fecha 27 de septiembre de 2022 en la que se certifica que la señora [redacted] labora para la referida empresa desde el 25 de abril de 2028 hasta la fecha de la certificación, y el monto de salario mensual que devengaba de RD$30,000.00, documento firmado por el señor [redacted], administrador de la empresa. A.2.- Instancia en solicitud de admisión de nuevos documentos depositada en fecha 24 del mes de marzo del año 2025, anexos en copia: Unico: copias fotostáticas de tres (3) capturas de imágenes a color de la aplicación Instagram. A.3.- Instancia en solicitud de admisión de nuevos documentos depositada en fecha 16 del mes de julio del año 2025, anexos en copia: Único: (6) imágenes a color donde se visualizan personas. B.- Testimonial: Lista de testigos depositada en fecha 16 del mes de diciembre del año 2024, de la cual fue escuchado el testimonio del señor [redacted] (testigo a cargo de la parte recurrente), dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-[redacted]. Trabaja como gerente en la compañía Metro Medio Del Caribe, ubicada [redacted], del municipio y provincia de Santiago, cuyas declaraciones constan en la citada acta de audiencia número 0360-2026-TACT-00025, levantada en fecha 15 del mes de enero del año 2026. 2.3.- La parte recurrida, sustenta sus medios de defensa sobre la base de los alegatos que, de manera resumida y principal, se indica a continuación: a) que en ningún momento la recurrente pudo probar la relación laborar que

existió entre las partes; b) que el tribunal a quo ha hecho una correcta interpretación de los hechos y aplicación del derecho, toda vez que le correspondía a la recurrente probar la relación laboral, cosa que no hizo; que, por tales motivos, concluye en la forma indicada en parte anterior de la presente decisión. 2.4.- La parte recurrida sustenta sus alegatos en los siguientes medios de prueba: A.- Documental, anexos en copia: Instancia en solicitud de admisión de nuevos documentos depositada en fecha 23 del mes de abril del año 2025, anexo en copia: Único: Hoja de consulta electrónica sobre la información de la empresa Casa Bader SRL con su RNC número [redacted]. A.1.- Instancia en solicitud de admisión de nuevos documentos, depositada en fecha 04 del mes de julio del año 2025, anexo: Único: Copia fotostática del Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada núm. 7542STI. B.-Testimonial: Lista de testigos depositada en fecha 10 del mes de julio del año 2025, dentro de la cual no fue escuchada declaración alguna de los testigos propuestos" (sic).

18. Más adelante, para fundamentar su decisión la corte *a qua* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

"III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.- 3.1.- En aplicación de la disposición contenida en el artículo 69 de la Constitución de la República, este tribunal en su rol de garante de los derechos fundamentales de todas las partes, en virtud del derecho a la tutela judicial efectiva, contenido en los artículos 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, fundamenta la decisión de la presente controversia en las disposiciones de la propia Constitución y de los Tratados Internacionales adoptados por nuestros poderes públicos y que consagran derechos fundamentales, que forman parte del bloque de constitucionalidad en virtud de los artículos 26 y 74.3 de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

misma Constitución. 3.2.- Lo anterior implica la posibilidad concreta que tienen las personas de requerir y obtener la tutela de sus legítimos derechos, sin ningún tipo de obstáculo desproporcionado, irrazonable y revestido de purismos formales que impidan el libre ejercicio de esta garantía fundamental. El debido proceso es concebido como aquel en el cual los justiciables, sujeto activo y pasivo, concurren al mismo en condiciones de igualdad dentro de un marco de garantías, de tutela y respeto de los derechos, libertades y garantías fundamentales, que le son reconocidos por el ordenamiento, a fin de concluir en una decisión justa y razonable. 3.3.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo 481 del Código de Trabajo de la República Dominicana, compete a este tribunal el conocimiento del presente proceso, por tratarse del recurso de apelación incoado en contra de una sentencia dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la cual se describe en parte anterior de la presente decisión. 3.4.- La Suprema Corte de Justicia, ha establecido: "Que la necesidad de motivar la sentencia por parte de los jueces se constituye en una obligación y una garantía fundamental del justiciable de inexcusable cumplimiento que se deriva del contenido de las disposiciones, claras y precisas, del articulo 141 del Código de Procedimiento Civil, que en la materia que nos ocupa se encuentran enmarcadas en el artículo 537 del Código de Trabajo. Esta consiste en la argumentación en la que los jueces explican las razones jurídicas válidas e idóneas para justificar una decisión'. 3.5.- La recurrente alega en su escrito inicial de demanda: a) Que ingresó a trabajar para la empresa Casa Bader y el señor [redacted] en fecha 25 de abril de 2025 en calidad de cocinera y conserje, mediante contrato de trabajo por tiempo indefinido; b) Que dimitió como trabajadora en fecha 12 de agosto de 2024; c) que a la fecha de la dimisión tenía una antigüedad de cinco (05) años, tres (03) meses y dieciocho (18) días; y d) Que percibía un salario de RD$9,500.00 semanal. 3.6.- El tribunal a quo rechazó la demanda por entender que no se probó la relación laboral.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

3.7.- En lo concerniente al contrato de trabajo, conforme a la regla derivada de la primera parte del artículo 1315 del Código Civil, el cual prescribe que todo aquel que alega en un hecho en justicia está llamado a establecerlo; y con el propósito de probar la existencia de dicha relación contractual, hizo oír como testigo ante esta Corte al señor [redacted], quien, al ser cuestionado, declaró entre otras cosas, lo siguiente: "P ¿Usted conoce a la señora [redacted]?, R Si; P ¿De dónde la conoce?, R Yo visito Casa Bader y la conozco de ahi. Porque ella me servia; P ¿Tiene mucho tiempo visitando ese establecimiento?, R Toda mi vida visitando ese negocio. Mi familia tenia un negocio en la general Cabera. Mi padre tiene 42 años en ese negocio; P ¿Qué se hace en ese negocio?, R Se venden bebidas alcohólicas. Ahi se baila, también....; P ¿Qué funciones exactas via usted que la señora Mariela desempeñaba?, Yo le veía vendiendo quipes, me servia cerveza. Ella estaba en todas las áreas; P ¿Usted conoce a las personas que figuran en las fotografias que fueron proyectadas en esa audiencia, puede mencionar el nombre de alguna de ellas?, R Si. Marieia, el dueño del negocio que se llama César, otro joven que no recuerdo el nombre, pero no conozco a las demás personas que figuran en las fotografias. El lugar del video que fue proyectado en el salón donde se baila; P ¿Quiénes figuran en la fotografia y los conoce?, R Cesar, el dueño. Ahi está Mariela y no conozco las demás personas que figuran en la fotografia; ...P ¿Cuándo usted veia a Mariela en Casa Bader, cuanto tiempo duro viéndola laborando allá?, R Aproximadamente 2 años. Yo le pagaba a ella la cuenta, me servia los quipes, iba a la cocina. Hicimos buena relación, ella me servia y yo le pagaba dinero; P ¿Podría indicamos la dirección del establecimiento?, R Claro, en la 16 De Agosto, frente hay una casa vieja y en la esquina está la oficina de [redacted]; P ¿Cuándo fue la última vez que usted visitó el establecimiento?, R Ayer, me fui a beber una cervecita y a comprarle unos quipes que la niña quería". (acta de audiencia núm. 0362026-TACT-00025, de fecha 15 de enero de 2026, págs. 2 a 5). 3.8.-

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

Declaraciones que son acogida por esta Corte, al considerarlas verosímiles, sinceras, fiables a los fines de establecer la existencia de un contrato de trabajo y su naturaleza indefinida que vinculó a las partes en litis, toda vez que estableció que la recurrente laboraba sirviendo en el establecimiento de bebida y quipes; que, además, al mostrárseles copias fotostáticas de varias fotografías en las cuales figuran varias personas, identificó a la recurrente y al señor [redacted], quien dijo ser el propietario del establecimiento comercial, declaraciones que no fueron contrarrestadas por los recurridos. En consecuencia, procede acoger la existencia del contrato de trabajo y su naturaleza indefinida. 3.9.- En lo concerniente a la antigüedad y al salario invocados por la señora [redacted] en su escrito inicial de demanda y reiterado en su escrito de apelación, en el expediente no figura ningún documento de aquellos que exigen los artículos 15 y siguientes del Reglamento 258-93, documentos que, según lo previsto por el artículo 16 del Código de Trabajo, todo empleador está obligado a comunicar, registrar y conservar, razón por la cual, y conforme a la presunción que se deriva de la segunda parte de este último texto, se da por establecido que la trabajadora tenia de duración de 05 años, 03 meses y 18 días, y que devengaba un salario semanal de RD$9,500.00, tal y como lo invocó en su demanda introductiva de instancia. 3.10.- En lo relativo a la dimisión de referencia, mediante misiva de fecha 12 de agosto de 2024 la señora [redacted] comunicó a la representación local de trabajo su dimisión, la cual también comunicó a su empleador, conforme al acto núm.0997/202, instrumentado en esa misma por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago. 3.11.- En dicha comunicación de dimisión, el trabajador dimitente señala que la señalada ruptura se debía, a las siguientes causas: "Primero: Por no inscribirme en el Sistema Dominicano de la Seguridad social, segundo: Por hacerme descuentos abusivos y arbitrarios al salario, no entregarme propinas, realizar

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

arbitrariamente reducción al salario. Tercero: Por el empleador hacer un uso abusivo y arbitrario del Jus Variandi, obligándome a realizar labores para las cuales no fui contratada y hacer cambios perjudiciales en mi puesto de trabajo. Cuarto: Por violar en mi contra las normas relativa a la jomada laboral, obligándome a laborar muchas veces los 7 días de la semana. Quinto: Por proferir dicho empleador malos tratos que me denigran como persona, tales como ejercer acciones humillantes y discriminatorias en mi contra para hacer que renuncie a mi puesto de trabajo; Sexto: Por las constantes y arbitrarias violando al contrato de trabajo y al Código de Trabajo y leyes accesorias, tales como pagarme las vacaciones, pero hacer que las trabaje, ni otórgame la participación de los beneficios netos anuales de la empresa, conforme a los beneficios reales obtenidos. Que ante la justa generadoras de la dimisión, el trabajador dimitente, se reserva el derecho a toda acción en reclamación de sus prestaciones laborales y derechos adquiridos, acorde a lo previsto en el artículo 101 del Código de Trabajo; de igual forma se reserva el derecho de iniciar toda acción en daños y perjuicios en contra de los empleadores" (sic.).

3.12.- En dichas comunicaciones de dimisión, la trabajadora dimitente señala que la mencionada ruptura se debía, entre otras causas, a la falta de pago de la participación en los beneficios de la empresa, así como a su no inscripción en los organismos del Sistema Dominicano de Seguridad Social ni estar al día en el pago de las contribuciones que todo empleador está llamado a realizar a dicho sistema. Como puede apreciarse, estas causas de dimisión se sustentan en la falta de cumplimiento de obligaciones sustanciales que la ley pone a cargo del empleador (según lo dispuesto por el artículo 223 del Código de Trabajo y 12 y siguientes de la Ley 87-01), situación en la cual correspondía al empleador, conforme a lo establecido por la segunda parte del artículo 1315 del Código Civil probar el cumplimiento de esas obligaciones. Sin embargo, en el presente caso la empresa y su propietario no probaron que hayan cumplido con el pago de dicho derecho o hayan afiliado a la trabajadora

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

recurrente a los señalados órganos sociales, como mandan los textos señalados, ni tampoco probaron que estén liberado o exentos del cumplimiento de esas obligaciones, ya que en el expediente no obran documentos algunos que establezcan estas pruebas. Ello pone de manifiesto que en el presente caso el empleador incumplió varias obligaciones (legales y contractuales) sustanciales; incumplimiento que está caracterizado como causa de dimisión justificada por el ordinal 14º del artículo 97 del Código de Trabajo, razón por la cual la dimisión de referencia descansa en justa causa, ya que basta con el establecimiento de una sola falta (cuando la trabajadora haya invocado varias) como justificación de la dimisión. 3.13. La comunicación de dimisión de referencia demuestra que la trabajadora dimitente cumplió con la obligación que en este caso impone el artículo 100 del Código de Trabajo, ya que comunicó dicha ruptura contractual en la forma y en el tiempo prescritos por ese texto, y, además, cumplió con lo dispuesto por el artículo 98 de dicho código, pues ejerció la dimisión cuando sus empleadores (la empresa recurrida y su propietario) persistian en el incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales señaladas, pues dicho incumplimiento se concretizaba en varias faltas continuas, situación de ilegalidad en el cual la trabajadora podía dimitir en cualquier momento de la violación persistente, siempre y cuando lo hiciera antes del vencimiento del plazo de los quince días señalado en el mencionado artículo 98, tal como hizo. 3.14.- En consecuencia, procede rechazar los alegatos hechos por los recurridos en este sentido y declarar el carácter justificado de la dimisión en cuestión, con todas sus consecuencias legales. 3.15.- En cuanto a los derechos adquiridos (salario de navidad y participación en los beneficios de la empresa), en el expediente no hay prueba alguna con relación al pago de tales derechos, como se ha dicho. Procede, en consecuencia, acordar a la recurrente los derechos reclamados. 3.16. En lo concerniente a las vacaciones reclamadas, la trabajadora expresa en su comunicación de dimisión que estos le eran

pagada, pero no otorgado su disfrute de descanso; razón por la cual, procede rechazar este aspecto de la demanda. 3.17.- En cuanto a las sumas reclamadas por trabajos realizados en horas extraordinarias, días feriados y durante el descanso semanal, la trabajadora recurrente no probó que haya realizado tales trabajos o que haya laborado durante los aludidos períodos extraordinarios. Por consiguiente, procede rechazar estas reclamaciones. 3.18.- En lo que se refiere a la indemnización que, en reparación de daños y perjuicios, ha solicitado la trabajadora, la cual fundamentó en lo siguiente, a saber: a) "La suma de RDS500,000.00, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por la señora [redacted] por la no inscripción en Sistema Dominicano de la Seguridad Social que durante la relación laboral lo han colocado al margen de los beneficios, derechos y prerrogativas consignados en la Lev 87-01"; y b) "La suma de RD$250,000.00 por concepto de indemnización por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por la trabajadora, por todas las violaciones que conforman las causales de dimisión y que fueron expresadas anteriormente, en especial los constante y abusivos tratos que recibía en su puesto de trabajo, por el no pago de la participación en los beneficios de la empresa, hacerla trabajar durante el periodo de vacaciones y violación a las normas de la jomada laboral". Esta corte dio por establecido que el empleador incumplía, en perjuicio de la trabajadora recurrente, las disposiciones relativas al pago de la participación en los beneficios de la empresa y la no afiliación de la trabajadora al sistema dominicano de seguridad social, violaciones que, al privar al trabajador de los indicados derechos laborales y de los beneficios previstos por la ley 87-01, le causaron un obvio perjuicio, situación que, a la luz de los artículos 712 del Código de Trabajo y 1382 del Código Civil, comprometen la responsabilidad del empleador. Procede, por tanto, acordar a la trabajadora la reparación que por los mencionados daños y perjuicios éste ha sufrido; daños y perjuicios que esta corte ha evaluado en

la suma de RD$ 50,000.00. 3.19.- En consecuencia, procede acoger y rechazar, de manera parcial y recíproca, conforme a lo indicado, las conclusiones de las partes. 3.20.- En ese sentido, nuestro Tribunal Constitucional estableció: "La debida motivación de la sentencia como garantia constitucional constituye un derecho que cada individuo posee frente al juez o tribunal, en el sentido de que le sean expuestas de manera clara, precisa, llana y fundada en razones por las cuales ha arribado a los silogismos que le impulsan a tomar una decisión (...). Pues bien, es a partir del contenido de los artículos 68 y 69 de la Constitución dominicana que se advierte que la motivación de las decisiones judiciales es una obligación de la administración judicial. Por tanto, este derecho a una tutela judicial efectiva y debido proceso mediante una correcta motivación solo puede satisfacer las exigencias constitucionales si aparece revestida de caracteres mínimamente razonables y ausentes de arbitrariedad*"2 .21.- En consecuencia, procede acoger parcialmente el recurso de apelación, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en tal virtud, se revoca la sentencia apelada" (sic).

19. En cuanto a la figura del empleador, como parte en el contrato de trabajo, la doctrina autorizada que esta alta corte comparte da cuenta de que el juez debe hacer uso de su papel activo con la finalidad de establecer a quién corresponde la categoría de empleador[2]; asimismo, la jurisprudencia ha establecido que *el establecimiento de empleador es una cuestión de hecho sujeta a la*

[2] [redacted], *Derecho del Trabajo, Introducción, Los sujetos del derecho del trabajo,* Tomo I, pág. 280.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

soberana apreciación del juez de fondo, salvo desnaturalización[3]*;* en sus sentencias, el juez debe precisar con exactitud quién es la persona que ostenta la condición de empleadora y establecer los elementos que determinan esa condición.

20. Ahora bien, *si el juez de fondo decide que dos o más personas son empleadoras, debe establecer en su sentencia los elementos que tuvo en cuenta para hacerlo*[4]*;* en la especie, del estudio de la sentencia impugnada más allá de que la parte recurrida estaba compuesta por una persona moral y una personas físicas, no se advierte motivación alguna sobre la pluralidad de empleadores, es decir, la alzada no se refirió a los elementos que valoró al momento de establecer la calidad de empleador a la entidad Casa Bader SRL., y al señor [redacted], tampoco abordó si estos eran solidariamente responsables frente a la parte recurrida, ya que solo se lee que los dos (2) constituyen los demandados y se condenan indistintamente al pago de las indemnizaciones a favor de la hoy parte recurrida, lo que hizo que la sentencia impugnada incurriera en el vicio que argumenta la parte recurrente, de falta de motivación, que conlleva falta de base legal y que amerita la casación de este

[3] Sent. de 24 de julio de 2013, BJ 1232, Pág. 2431
[4] Sent. de 15 de agosto de 2001, BJ. 1089, pág. 756.

aspecto, a fin de que otra corte determine con claridad meridiana quién es el empleador de la parte recurrida.

21. Para apuntalar a su segundo medio de casación la parte recurrente alega en síntesis, que la corte *a qua* ha incurrido en el vicio de desnaturalización de los hechos al acoger las declaraciones del testigo [redacted], quien respecto a las fotografías mostradas indicó de manera reiterada que solo conocía al dueño del negocio y a la recurrente [redacted] no así a las demás personas, desvirtuando la alzada el alcance de dichas declaraciones al señalar que con estas queda comprobado la existencia de la relación laboral existente entre las partes en litis.

22. Previo a rendir sus motivaciones, la corte *a qua* señaló que con el propósito de probar la existencia de la relación contractual tuvo a bien escuchar las declaraciones del testigo aportado por la parte recurrente [redacted], las cuales constan en la sentencia impugnada y que textualmente se citan a continuación:

"3.7.- En lo concerniente al contrato de trabajo, conforme a la regla derivada de la primera parte del artículo 1315 del Código Civil, el cual prescribe que todo aquel que alega en un hecho en justicia está llamado a establecerlo; y con el propósito de probar la existencia de dicha relación contractual, hizo oír como testigo ante esta Corte al señor [redacted], quien, al ser cuestionado, declaró entre otras cosas, lo siguiente: "P ¿Usted conoce a

la señora [redacted]?, R Si; P ¿De dónde la conoce?, R Yo visito Casa Bader y la conozco de ahí. Porque ella me servía; P ¿Tiene mucho tiempo visitando ese establecimiento?, R Toda mi vida visitando ese negocio. Mi familia tenía un negocio en la general Cabera. Mi padre tiene 42 años en ese negocio; P ¿Qué se hace en ese negocio?, R Se venden bebidas alcohólicas. Ahí se baila, también. ...; P ¿Qué funciones exactas vía usted que la señora Mariela desempeñaba?, Yo le veía vendiendo quipes, me servía cerveza. Ella estaba en todas las áreas; P ¿Usted conoce a las personas que figuran en las fotografías que fueron proyectadas en esa audiencia, puede mencionar el nombre de alguna de ellas?, R Si. Marieia, el dueño del negocio que se llama César, otro joven que no recuerdo el nombre, pero no conozco a las demás personas que figuran en las fotografias. El lugar del video que fue proyectado en el salón donde se baila; P ¿Quiénes figuran en la fotografía y los conoce?, R Cesar, el dueño. Ahí está Mariela y no conozco las demás personas que figuran en la fotografía; ...P ¿Cuándo usted veía a Mariela en Casa Bader, cuanto tiempo duro viéndola laborando allá?, R Aproximadamente 2 años. Yo le pagaba a ella la cuenta, me servía los quipes, iba a la cocina. Hicimos buna relación, ella me servía y yo le pagaba dinero; P ¿Podría indicamos la dirección del establecimiento?, R Claro, en la 16 De Agosto, frente hay una casa vieja y en la esquina está la oficina de [redacted]; P ¿Cuándo fue la última vez que usted visitó el establecimiento?, R Ayer, me fui a beber una cervecita y a comprarle unos quipes que la niña quería". (acta de audiencia núm. 0362026-TACT-00025, de fecha 15 de enero de 2026, págs. 2 a 5)" (sic).

23. Y para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

"3.8.- Declaraciones que son acogida por esta Corte, al considerarlas verosímiles, sinceras, fiables a los fines de establecer la existencia de un contrato de trabajo y su naturaleza indefinida que vinculó a las partes en litis, toda vez que estableció que la recurrente laboraba sirviendo en el establecimiento de bebida y quipes; que, además, al mostrárseles copias fotostáticas de varias fotografías en las cuales figuran varias personas, identificó a la recurrente y al señor [redacted], quien dijo ser el propietario del establecimiento comercial, declaraciones que no fueron contrarrestadas por los recurridos. En consecuencia, procede acoger la existencia del contrato de trabajo y su naturaleza indefinida" (sic).

24. En cuanto a la desnaturalización de los hechos, vicio que la parte recurrente atribuye al fallo atacado, esta Tercera Sala ha referido constantemente que: *Para que exista desnaturalización de los hechos es necesario que los jueces den un sentido contrario a dichos hechos un sentido distinto al que realmente tienen, o que de las declaraciones de los testigos los jueces del fondo se han apartado del sentido y al alcance de los testimonios y documentos*[5].

25. En la especie, el análisis del fallo atacado pone de relieve que, contrario a la sostenido por la parte recurrente la corte *a qua* no incurrió en el vicio denunciado, ya que, ha considerado las declaraciones del testigo verosímiles, sinceras y fiables para establecer la existencia de un contrato de trabajo y su naturaleza, lo cual se desprende claramente de estas declaraciones: "*P ¿Usted*

[5] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 45, 17 de septiembre de 2015, BJ. 1246, págs. 1512-1513

conoce a la señora [redacted]?, R Si; P ¿De dónde la conoce?, R Yo visito Casa Bader y la conozco de ahí. Porque ella me servía; P ¿Tiene mucho tiempo visitando ese establecimiento?, R Toda mi vida visitando ese negocio. Mi familia tenía un negocio en la general Cabera. Mi padre tiene 42 años en ese negocio; P ¿Qué se hace en ese negocio?, R Se venden bebidas alcohólicas. Ahí se baila, también. ...; P ¿Qué funciones exactas vía usted que la señora Mariela desempeñaba?, Yo le veía vendiendo quipes, me servía cerveza. Ella estaba en todas las áreas; P ¿Usted conoce a las personas que figuran en las fotografías que fueron proyectadas en esa audiencia, puede mencionar el nombre de alguna de ellas?, R Si. Marieia, el dueño del negocio que se llama César, otro joven que no recuerdo el nombre, pero no conozco a las demás personas que figuran en las fotografías" (sic), pues para demostrar la relación laboral existente entre las partes en litis basta con lo establecido por el testigo, sin la necesidad de que éste conociera a las demás personas que aparecen en la fotografía mostrada mientras declaraba para la corte, en ese sentido, los jueces del fondo pueden determinar si sus declaraciones son acorde a la realidad de los hechos o están influenciadas de alguna forma a fin de formar su convicción como lo hicieron, sin incurrir en vicio alguno.

26. El párrafo V del artículo 36 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación establece que *Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual*

emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción…, lo que aplica en la especie.

27. De conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 55 de la norma mencionada, cuando: …Una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, procede compensar las costas del procedimiento.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: CASA parcialmente la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00039, de fecha 13 de febrero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente, en cuanto a la calidad de empleador [redacted] y

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0206366
Recurrente: Casa Bader, SRL. y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Casa parcialmente

envía el asunto ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega.

SEGUNDO: RECHAZA el recurso de casación en los demás aspectos.

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted]. [redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.